

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 7 DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA COMPLEMENTA INSTRUCCIÓN GENERAL N° 4

Certifico que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia en su sesión extraordinaria N° 9, de 18 de mayo de 2010, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 33 d) de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

“I.- Instrucción General N°7: Complementa Instrucción General N°4, sobre Transparencia Activa. Considerando la necesidad de precisar el alcance de lo dispuesto en la Instrucción General N°4 del Consejo para la Transparencia sobre Transparencia Activa y teniendo presente la especial situación que han debido enfrentar los órganos de la Administración del Estado con ocasión de sismo que afectó a parte del territorio nacional con fecha 27 de febrero del presente año, el Consejo Directivo acuerda la siguiente instrucción general:

1. En relación al numeral primero de la Instrucción General N° 4, en la que se establecen las categorías que los órganos de la Administración del Estado deberán mantener a disposición permanente del público en su sitio web, se introducen las siguientes aclaraciones en los acápite que se indican:

1.1. Los actos y documentos del organismo que hayan sido objeto de publicación en el Diario Oficial.

Se entenderá que el órgano o servicio cumple con la obligación de informar los actos y documentos que hayan sido objeto de publicación en el Diario Oficial si dispone de un link al texto de dichas normas contenido en el sitio web www.leychile.cl/ (de la Biblioteca del Congreso Nacional).

1.4. El personal de planta, a contrata y el que se desempeñe en virtud de un contrato de trabajo, y las personas naturales contratadas a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.

Para publicar las asignaciones que el funcionario tenga derecho a percibir por sobre la remuneración informada, ya sea en la escala de remuneraciones o como remuneración bruta de no estar asimilado a grado, bajo la denominación de “Asignaciones Especiales”, el órgano o servicio deberá individualizar la asignación exacta y el monto bruto recibido por éste en el mes informado. Sin embargo, si la cantidad percibida experimenta variaciones en el transcurso del año deberá informarse el promedio mensual, esto es, la asignación mensualizada, e informarse esa circunstancia.

Para facilitar la información de las asignaciones especiales el órgano o servicio podrá utilizar códigos que especifiquen la asignación respectiva, los que deberán estar referenciados a una tabla que defina su significado. Por ejemplo, podría asignarle al número 1 representar el derecho al pago de la asignación de antigüedad que establece el artículo 6 del Decreto Ley N°249, de 1973, siendo suficiente respecto de un funcionario que tiene derecho a la misma que se informe bajo dicha columna el numeral 1 y su monto

mensual.

Para dar cumplimiento a la obligación de informar el pago de las horas extraordinarias, que tengan el carácter de habituales y permanentes, es decir, de aquéllas que se perciban durante 4 meses o más, en forma consecutiva, deberá informarse al cuarto mes el número de horas promedio y el monto bruto mensual promedio pagado. Los meses siguientes se informarán, de igual forma, cuando se complete un nuevo periodo de cuatro meses y, en caso de no alcanzarse ese lapso, se informará únicamente el promedio de los meses posteriores al cuarto mes en que se pagaron dichas horas.

También se entenderá que el órgano o servicio cumple con la obligación precedente si, al completarse los 4 meses consecutivos, informa el número de horas y el monto bruto pagado en cada uno de esos meses y, para el caso de mantenerse el pago de las horas extraordinarias en los meses siguientes, consigna mensualmente la referida información.

Para efectos de la aplicación de la Instrucción General N°4 se entenderá que las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios tienen el carácter de habituales y permanentes si se extienden por un periodo de 4 meses o más, en forma consecutiva.

1.5. Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

Respecto de las contrataciones no sometidas al Sistema de Compras Públicas bastará con informar en la planilla los siguiente antecedentes: individualización del acto administrativo que aprueba el contrato (tipo, denominación, fecha y número), individualización del contratista (nombre completo o razón social y R.U.T.), individualización de los socios o accionistas principales de las empresas o sociedades prestadoras, según sea el caso, objeto de la contratación o adquisición, monto o precio total convenido, duración del contrato y un link al texto íntegro del contrato, del acto administrativo que lo apruebe y de sus posteriores modificaciones.

En el caso de tratarse de un procedimiento de licitación pública o privada se considerará una buena práctica incluir el texto de las bases de licitación, el acta de evaluación y el acto administrativo de adjudicación.

Se aclara que para efectos de lo dispuesto en la Instrucción General N°4 se entenderá por “socios o accionistas principales” a aquéllos que individualmente sean dueños de, a lo menos, el 10% de los derechos sociales.

1.7. Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.

Para facilitar el acceso a la información contenida en este acápite el órgano o servicio deberá contemplar la información separada por materias, es decir, contemplará un link con la denominación de la materia en el que se consignarán en orden cronológico los actos que tengan efectos sobre terceros, la individualización del acto (tipo, denominación, número y fecha), la fecha de publicación en el Diario Oficial o indicación del medio y forma

de publicidad, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley N°19.880, y su fecha, una breve descripción del objeto del acto y un vínculo al texto íntegro y actualizado del documento que lo contiene.

1.12. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.

Se aclara en este caso que no será necesario incorporar las principales observaciones del informe de auditoría, siendo suficiente para dar por cumplida la obligación que se contenga un link al texto íntegro del informe final y sus aclaraciones.

2. Buenas prácticas. Se aclara que las buenas prácticas constituyen recomendaciones a los órganos y servicios de la Administración del Estado, no exigidas por el artículo 7° de la Ley de Transparencia ni por el artículo 51 de su Reglamento, de manera que su incumplimiento no será sancionado en virtud del artículo 47 de esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo entiende que se trata de prácticas que tienen por finalidad mejorar los estándares de transparencia activa y promover el acceso ciudadano a la información pública, por lo cual estimulará su cumplimiento.

3. Vigencia. Se prorroga la vigencia de la Instrucción General N°4 hasta el 1° de julio de 2010, fecha en que entrarán a regir, también, las instrucciones contenidas en la presente Instrucción General. Por tanto, las actualizaciones que se efectúen durante los primeros 10 días del mes de julio de 2010 deberán sujetarse a lo establecido en las dos instrucciones señaladas.

Sin perjuicio de lo anterior, a contar del 1° de septiembre de 2010 entrará a regir la forma en que ambas Instrucciones Generales disponen que se informen las siguientes materias:

- a) Asignaciones especiales en materia de remuneraciones (numeral 1.4.);
- b) Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros (numeral 1.7.); y
- c) Modificaciones que el presupuesto de los órganos y servicios experimente (numeral 1.11.).

En todo caso, las actualizaciones que corresponda efectuar en estos 3 acápites hasta el 1° de septiembre se ajustarán a lo establecido en los artículos 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su reglamento.

II.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial”.

Santiago, 18 de mayo de 2010.

RAUL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia

